



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO # 2021-00338. SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de septiembre de 2021, 18:40
Para: Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Se acusa recibido. Su memorial quedará radicado con la fecha en que fue remitido, teniendo en cuenta que si llega después de las 5 P.M se entenderá recibido al día siguiente.

Se le recuerda al remitente la necesidad de cumplir las cargas en los términos del decreto 806 de 2020, en lo que se refiere a compartir memoriales, recursos, etc. que se alleguen al proceso con la contraparte y acreditarlo ante el despacho. Si ya se cumplió dicho requerimiento, sírvase omitir el presente recordatorio.

Atentamente,

JASSER ENRIQUE PEÑARANDA AGUIRRE
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Jepa
Número del Despacho : 2815362

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Septiembre 20 de 2021.

Honorable
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. **MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00338
DEMANDANTE:	DEPOLUJO SAS
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; muy amablemente depreco lo siguiente:

1. En el evento que la presente demanda ejecutiva cumpla con todos los requisitos de ley y se libre mandamiento de pago en nuestra contra y basado en el artículo 602 del C.G.P., ruego a su señoría se sirva fijar el valor de la caución a efectos de que se impida el decreto y práctica de medidas cautelares.
2. Con fundamento en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Parte demandada: notificacionesjudicialesremy@gmail.com

Apoderado General Parte demandada: andresfvelez2306@gmail.com

Apoderado especial parte demandada: elkinarley@gmail.com

Por ahora, se desconocen los correos electrónicos de la parte demandante y de su apoderado toda vez que, no hemos tenido acceso al expediente.

3. Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarley@gmail.com en el menor tiempo posible a efectos de proceder a contestar la demanda.

Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción, publicidad, tutela judicial efectiva y la lealtad procesal entre las partes y el Despacho.

4. Bajo los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto prueba de la remisión del poder especial debidamente conferido por la Dra. **CAROLINA HOLGUIN TAFUR** en su calidad de representante legal de la entidad demandada.

ANEXOS

1. Poder especial. Remitido desde el correo de REMY IPS S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada y de la firma VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
3. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 - Celular: 3229135766

info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO # 2021-00338. SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>
Para: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de septiembre de 2021, 18:40

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

5 adjuntos**SOLICITA SE FIJE CAUCIÓN Y PIDE COPIAS DE LA DEMANDA PARA TRASLADO..pdf**
78K**Gmail - 20-09-2021. REMISIÓN DEL PODER DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL..pdf**
301K**CAMARA DE COMERCIO REMY.pdf**
145K**CERTIFICADO DE VIGENCIA TP MUÑOZ.pdf**
239K**CAMARA DE COMERCIO VM.pdf**
148K



22 de noviembre de 2021.

Honorable
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. **MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00388
DEMANDANTE:	DEPOLUJO SAS
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**¹ en contra de la providencia calendarada noviembre 19 de 2021; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la entidad que represento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

1. El numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
2. Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 20 de septiembre de 2021 a las 18:40 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
3. Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago

¹ Numeral 8°, artículo 321 del C.G.P.





en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. El 20 de septiembre de 2021 a las 18:40 horas, su juzgado acusó recibo de los anteriores escritos.
5. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la sociedad REMY IPS S.A.S.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger el frontal de reposición, sírvase conceder el recurso apelación para que sea su Superior Funcional quien se pronuncie en sede de segunda instancia sobre la censura acá expuesta.

Las anteriores elucubraciones sirven de sustento tanto para el frontal de reposición como para el subsidiario de apelación.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso. Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 – info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

PROCESO @ 2021-00388. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE
DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 22/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Fernando Velez <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES